



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Código: EXT-SBP-2023-02637-0358Z

Fecha registro: 23-may-2023 08:49:54

Registrador: Peñaloza, Yania

Dirigida a: Despacho Superior

Contraseña web: 9AE50FF2



22 de mayo de 2023.

Licenciado
Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos
Superintendencia de Bancos de Panamá
Panamá, República de Panamá

Respetado licenciado Castillo:

El **Gremio de Contadores Públicos Autorizados** de la República de Panamá, a través de sus organizaciones representadas en la Junta Técnica de Contabilidad, organismo máximo de nuestra profesión, a saber: la **Asociación de Contadores Públicos de Panamá**, la **Asociación de Mujeres Contadoras Públicas Autorizadas de Panamá**, el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá** y el **Movimiento de Contadores Públicos Independientes**, queremos hacer de su conocimiento que algunas entidades bancarias a las cuales ustedes regulan continúan la práctica de solicitar como requerimiento para aceptar de sus clientes Estados Financieros, Certificaciones o cualquier otro documento refrendado por un contador público autorizado, el **carne de identificación del CPA**, como prueba de su idoneidad, a pesar que ya, a través de la Resolución No. 02 de 30 de septiembre de 2022 de la Junta Técnica de Contabilidad, la cual fue publicada en Gaceta Oficial No. 29748, de lunes 27 de marzo de 2023, en el tercer punto de su parte resolutive indica lo siguiente:

“TERCERO: Que con fundamento en Los resueltos anteriores, ninguna institución pública o privada puede solicitar o exigir el documento denominado “CARNE DE IDONEIDAD” para que un Contador Público Autorizado pueda ejercer su profesión, porque tal documento no tiene fundamento jurídico en La República de Panamá y su solicitud o exigencia vulnera el contenido del artículo 40 de La constitución Política de La República de Panamá, que se refiere al libre ejercicio de Las profesiones Liberales, Los oficios y Las artes.”

Le reiteramos, que el documento denominado **Carné de Idoneidad** no existe ni ha existido, tal cual lo indica el resuelto Primero de la Resolución No. 02, citada anteriormente.

Respetuosamente solicitamos que instruya a todas las entidades bancarias bajo su supervisión que se abstengan de solicitar o exigir el documento mal denominado **Carné de Idoneidad** y que, en su reemplazo soliciten a los Contadores Públicos Autorizados la **Resolución de la Licencia de Idoneidad** que le otorga la Junta Técnica de Contabilidad, o en su defecto, una Certificación de la Junta Técnica que evidencie que los profesionales son idóneos.

Adjuntamos a esta nota la Resolución No. 02 de 30 de septiembre de 2022, de la Junta Técnica de Contabilidad, publicada en Gaceta Oficial No. 29748, de lunes 27 de marzo de 2023.

.Atentamente,

C.P.A. Miguel Díaz
Presidente
Asociación de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá.

C.P.A. Víctor M. Ramírez
Presidente
Colegio de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá.

C.P.A. Rocio Viluce B.
Presidente
Asociación de Mujeres Contadoras Públicas
Autorizadas de Panamá.

C.P.A. Gil Ng Arcia
Presidente
Movimiento de Contadores
Públicos Independientes

c.c. Junta Técnica de Contabilidad
Asociación Bancaria de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 022
Panamá, 30 de abril de 2022

LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la profesión de contador público autorizado está regulado por la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 22 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, con objeto de que este realice dentro del más alto plano técnico, ético y de calidad, con la colaboración y coordinación de las asociaciones profesionales de contadores públicos autorizados y cualquier otro ente de la profesión aprobado por la Junta Técnica de Contabilidad, así como la coordinación con otras entidades reguladoras en materia relacionada con el ejercicio de la profesión de contador público autorizado".

Que para acreditar la idoneidad de contador público autorizado se requiere de la resolución expedida por la Junta Técnica de Contabilidad con sujeción a las disposiciones de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021

Que un número plural de instituciones públicas y privadas han estado solicitando a los Contadores Públicos Autorizados panameños un CARNÉ DE IDONEIDAD, que no estaba contenido en la derogada ley 57 de 1 de septiembre de 1978 ni está en la ley 280 de 30 de diciembre de 2021, "Que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado" en la República de Panamá

Que el documento mencionado en la Resolución No 2 de 20 de junio de 2006, es el CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN que no se constituye ni representa la idoneidad profesional de los Contadores Públicos Autorizados Panameños

Que la idoneidad profesional otorgada a un Contador Público Autorizado panameño por la Junta Técnica de Contabilidad, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley 280 de 30 de diciembre de 2021, es perpetua no expira y solamente se puede suspender temporal o definitivamente según las contravenciones contenidas en el artículo 29 de la ley 280 de 30 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar establecido que no existe ni ha existido ningún documento denominado "CARNÉ DE IDONEIDAD" ni en la derogada ley 57 de 1 de septiembre de 1978 ni en la ley 280 de 30 de diciembre de 2021 "Que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado", ni en ninguna otra disposición legal en la República de Panamá, para permitir autorizar o de alguna manera reglamentar el ejercicio de los actos propios de la profesión de Contador Público Autorizado en la República de Panamá, a quienes hayan obtenido su idoneidad profesional para ejercer dichos actos, de conformidad con lo contenido en la ley 280 de 30 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Que el "CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN" contenido en la resolución No. 2 de 20 de junio de 2006, no es de obligatoria adquisición por el Contador Público Autorizado y en consecuencia su uso es opcional y no es requerido para ejercer los actos propios de la profesión de Contador Público Autorizado, contenidos en la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021.

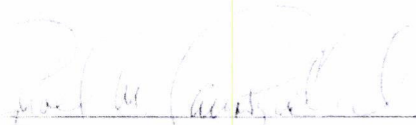
TERCERO: Que con fundamento en los resueltos anteriores, ninguna institución pública o privada puede solicitar o exigir el documento denominado "CARNÉ DE IDONEIDAD" para que un Contador Público Autorizado pueda ejercer su profesión, porque tal documento no tiene fundamento jurídico en la República de Panamá y su solicitud o exigencia vulnera el contenido del artículo 40 de la Constitución Política de la República de Panamá, que se refiere al libre ejercicio de las profesiones liberales, los oficios y las artes.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 280 de 30 de diciembre de 2020 y Ley 41 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD



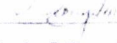
Lcdo. Anael M. Carrasquilla Duarte
Presidente de la Junta Técnica
de Contabilidad



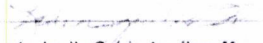
Lcdo. Ricaurte Duran
Secretario



Lcdo. Néstor Oscar Paz Díaz
Asociación de Contadores Públicos Autorizados de
Panamá

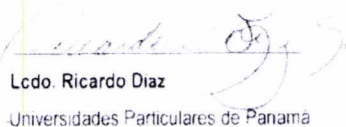


Lcda. Rebeca Esther Rangel
Asociación de Mujeres Contadoras
Públicas Autorizadas de Panamá



Lcda. Ladia Osiris Aguilera M.
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de
Panamá

Lcdo. Augusto Cesar Rodríguez
Movimiento de Contadores Públicos
Independientes



Lcdo. Ricardo Díaz
Universidades Particulares de Panamá

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y
JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LA
DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EXPEDIENTE
Panamá, de 27 de marzo de 2023
Anael M. Carrasquilla Duarte
Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad